

**Ayuntamiento de Llombai**

*Edicto del Ayuntamiento de Llombai sobre aprobación definitiva de la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto apertura calle Peixquera.*

**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrado el día 28 de junio de 2001, aprobó inicialmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto apertura calle Peixquera. Considerando que se ha expuesto al público por un plazo de treinta días, según establece el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, bajo el edicto número 16.164, correspondiente al «Boletín Oficial» de la provincia número 177, de 27 de julio, sin que durante este plazo que acabó el pasado uno de septiembre, se hubiera presentado ninguna reclamación, debe considerarse definitivamente aprobado en la última fecha indicada el acuerdo plenario de referencia.

En consecuencia, considerando lo establecido en el citado artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales se publica el texto íntegro del acuerdo que a continuación se detalla:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2001, acuerda por mayoría absoluta:

Primero.—Aprobar la imposición y ordenación de contribuyentes especiales para la ejecución del proyecto «apertura calle Peixquera», con arreglo a las siguientes reglas:

- a) Fijar el porcentaje a exigir por contribuyentes especiales el ochenta por ciento del coste que el municipio soporte.
- b) Concretar el coste previsto en la cantidad de 9.164.895 pesetas, correspondiendo repartir entre los beneficiarios la cantidad de 7.331.916 pesetas.
- c) Establecer las bases de reparto siguientes: longitud de fachada y superficie teniendo en cuenta una profundidad de 20 metros, y siendo el módulo de reparto el siguiente:

N.º parcela	Superficie m. <sup>2</sup>	Coefficiente participación %	Aportación contribuyente pesetas
1	248,07	4,467	327.517
2	176,92	3,186	233.595
3	175,31	3,157	231.469
4	183,89	3,311	242.760
5	563,37	10,145	743.823
6	568,00	10,228	749.908
7	315,31	5,678	416.306
8	598,42	10,776	790.087
9	207,59	3,738	274.067
10	94,18	1,696	124.349
11	772,77	13,915	1.020.236
12	794,18	14,301	1.048.537
13	855,33	15,402	1.129.262
Total	5.553,34	100	7.331.916

Segundo.—Gestionar las contribuciones especiales de acuerdo con la ordenanza general que las regula, aprobada por este Ayuntamiento.

Tercero.—Someter este acuerdo a información pública por un período de treinta días, mediante la publicación de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones o sugerencias o constituirse en asociación administrativa de contribuyente, de todo lo cual se dará cuenta a este Ayuntamiento para adoptar el acuerdo definitivo, o en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto.—Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia para su vigencia y impugnación jurisdiccional.

Llombai, a cuatro de septiembre de dos mil uno.—La alcaldesa-presidenta, Montserrat Forés Martínez.

**Ayuntamiento de Terrateig**

*Edicto del Ayuntamiento de Terrateig sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.*

**EDICTO**

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión plenaria de 26 de junio de 2001, el establecimiento y ordenación de la ordenanza fiscal de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, se da publicidad a la ordenanza reguladora.

Artículo 1.º Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «tasa por licencia de apertura de establecimientos», que regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1.º Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.º A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La instalación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.º Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.º Responsables.

1.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.º Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Base imponible y cuota tributaria.

La base imponible del tributo estará constituida por la cuota anual municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas, que corresponda según el epígrafe de la actividad, independientemente del importe real que resulte de la exacción de dicho impuesto.

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible definida en el apartado anterior los siguientes tipos de gravamen:

D) Actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, según la normativa aplicable: 150 por ciento, si bien, en ningún caso la cantidad podrá ser inferior a 15.000 pesetas.